

**CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO COLECTIVO Nº 300.135 SUSCRITO ENTRE VIAJERUM, S.A. Y
MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España**

INFORMACIÓN LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Al adherirse a esta póliza de seguro, los datos que nos facilita serán incorporados a un fichero del que es responsable MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España, con la finalidad de que pueda gestionarse su seguro. Además, durante la vigencia del seguro podríamos solicitarles otros datos de carácter personal en la tramitación de eventuales siniestros, datos que se incorporarán igualmente a ficheros propiedad de MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España.

Asimismo, al adherirse a esta póliza, usted presta su consentimiento expreso para que los centros médicos a los que se asigne la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, cedan a MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España cuantos datos sean precisos para la gestión de estos siniestros en particular, y para la facturación de los gastos que en la tramitación de los mismos pudieran generarse.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999, usted tiene la posibilidad de ejercitar sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Departamento de Auditoría de MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España, Avenida de Manoteras 46 bis 6ª planta, 28050 de Madrid.

El asegurado declara haber informado a las terceras personas, cuyos datos facilite, del contenido de los párrafos anteriores.

RECOMENDACIONES DE VIAJE

Lleve siempre consigo el teléfono de MONDIAL ASSISTANCE y el número de su póliza.

Si va a viajar por Europa, consiga la "Tarjeta Sanitaria Europea" TSE en su oficina de la Seguridad Social.

¿Cómo utilizar su póliza?

Ante cualquier emergencia o necesidad de utilizar la póliza póngase en contacto con MONDIAL ASSISTANCE en el teléfono 902 21 31 00 desde España y 34 91 452 29 14 desde el extranjero. Facilite siempre su nombre, número de póliza, lugar en el que se encuentra y teléfono de contacto.

Accidente o enfermedad: si es una emergencia, acuda inmediatamente a un centro hospitalario adecuado. Si no es una emergencia llame primero a MONDIAL ASSISTANCE.

Tenga en cuenta que el nivel de calidad de los servicios sanitarios dependerá del grado de desarrollo del país en el que precise atención médica.

Pérdida definitiva o extravío, destrucción del equipaje facturado en vuelo:

- a. Antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el **Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.)**.
- b. Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo, pérdida o daños a su equipaje entregado a la custodia del transportista:

- a. Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.
- b. Debe presentar una **reclamación por escrito** ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía. Conserve copia de la misma.
- c. Obtenga certificado de la compañía transportista, donde se indique la cantidad que en concepto de indemnización asume
- d. Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo de su equipaje o efectos personales no facturados:

Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.

Anulación de su viaje: En el momento que tenga conocimiento de la imposibilidad de realizar su viaje por causa contemplada en la póliza, acuda a su organizador del viaje y efectúe la anulación, obteniendo el documento que acredite la misma, y comunique el hecho inmediatamente a MONDIAL ASSISTANCE en la dirección de correo electrónico siniestros@mondial-assistance.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en:

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80)
- R.D.L. 6/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Reglamento 2486/1998 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y modificaciones posteriores.
- La Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de julio y modificaciones posteriores.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable, así como por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales.

Este contrato se celebrará en Régimen de Derecho de Establecimiento.

DEFINICIONES

ASEGURADOR - Es MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Avenida de Manóteras 46 bis y con N.I.F. W0034957A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26.138, Folio 140, Sección 8, hoja M-471120 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España con el N° E-182.

Se trata de la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo el control y supervisión de la actividad a:

- El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es Holanda y la Autoridad a quien corresponde es De Nederlandsche Bank N.V. con domicilio en Postbus 236, 7200 AE Zutphen, Nederland.
- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme al artículo 133 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998).

TOMADOR DEL SEGURO – Es la persona física o jurídica que suscribe el contrato con el asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO – Persona física que contrata un viaje con el Tomador del seguro y que se adhiere a la póliza colectiva. En defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

RECEPTIVOS - Son los asegurados con residencia habitual en el extranjero que viajan a España. Estos asegurados deberán ser identificados de forma específica y se les aplicará la prima correspondiente. A efectos de las prestaciones, todas las referencias realizadas a España se entenderán realizadas al país de residencia extranjera del Asegurado. En caso de no ser identificados como tal, serán tratados como asegurados con residencia habitual en España considerándose como su domicilio habitual en este país, el punto de partida de su viaje en España.

DOMICILIO - Aquel en el que el asegurado tenga su residencia habitual.

PRIMA - Precio del seguro. La prima incluye los impuestos y recargos de legal aplicación.

SINIESTRO - Todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

FRANQUICIA - Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en póliza para cada uno de los riesgos cubiertos sea a cargo del asegurado.

DISPOSICIONES COMUNES

OBJETO DEL SEGURO

MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España garantiza la puesta a disposición de una ayuda al asegurado, en las condiciones previstas en el contrato, cuando éste se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual.

Para el supuesto de anulación MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España garantiza el reembolso de los gastos de anulación y/o cancelación que sean debidos por el asegurado, cuando éste anule su viaje antes de la salida, por alguna de las causas contempladas en el contrato.

EFFECTOS DEL SEGURO Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

La garantía de anulación tomará efecto pasadas 24 horas desde la fecha de notificación por el tomador del seguro de las personas aseguradas, y cesará el día del comienzo del viaje de ida, siempre que se haya realizado el abono de la prima. En todo caso, las fechas de adhesión al seguro y la de confirmación de la reserva habrán de coincidir.

Las demás garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde la fecha de salida del viaje hasta la fecha de finalización del mismo notificadas a MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España.

Las garantías se aplicarán para todos los viajes que realice el asegurado durante el período de vigencia contratado.

En todo caso, la notificación de las personas aseguradas al asegurador por el Tomador del seguro es obligación esencial para la operatividad de las garantías.

AMBITO TERRITORIAL

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas para los viajes cuyo destino sea cualquier parte del mundo.

Se establece una franquicia kilométrica para las garantías de asistencia en España de 30 kilómetros contados a partir del domicilio habitual del asegurado reduciéndose a 15 kilómetros en las Islas Canarias e Islas Baleares. La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del asegurado.

PAGO DE LA PRIMA

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España quedará liberada de toda obligación.

SINIESTROS

En caso de siniestro deberá ponerlo en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE inmediatamente de ocurrido.

- **Si el siniestro corresponde a las coberturas de la garantía de Asistencia-Repatriación**, deberá llamar al teléfono en España, 902 21 31 00 y desde el extranjero al 34 91 452 29 14 (atendido

permanentemente las 24 horas del día durante todos los días del año), indicando el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el asegurado, o bien a través del servicio ESPAÑA DIRECTO.

- **Si el siniestro fuera del resto de garantías** podrá poner en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE el siniestro a través de la página web www.mondial-assistance.es, por correo electrónico: siniestros@mondial-assistance.es o del teléfono 902 34 56 71 o 91 452 29 84 dentro del plazo de 7 días. Pasado este plazo, MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación.

El asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El Departamento de Siniestros de MONDIAL ASSISTANCE, una vez tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, le enviará un formulario o requerimiento de documentación que deberá rellenar. En el mismo se le indicará la relación de documentos que necesariamente deberá aportar para que el siniestro pueda ser indemnizado. En cualquier caso siempre se adjuntarán los justificantes, facturas, recibos, certificados y denuncias originales así como los informes médicos y demás documentación que justifique tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

Deberá remitirlo a MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España, Departamento de Siniestros: Avenida de Manoteras, 46 bis, 28050 Madrid. Deberá el asegurado en todos los casos comunicar a MONDIAL ASSISTANCE las garantías suscritas con otros aseguradores para el mismo riesgo.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por MONDIAL ASSISTANCE no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna. Solo darán derecho a reembolso los siniestros para los que se contemple esta posibilidad.

A continuación le facilitamos las pautas que debe seguir específicamente según el siniestro que Usted sufra. Estas pautas pueden encontrarse complementadas con otras que se indiquen en los apartados correspondientes a cada garantía:

- **En caso de siniestro de anulación** deberá comunicar con la mayor rapidez posible al organizador del viaje que ha tenido conocimiento de un hecho que le impide realizar el mismo, de forma que se limiten las consecuencias de la anulación.
- **En caso de interrupción de estancias** deberá comunicar con la mayor brevedad posible al arrendador u hotel acerca de su imposibilidad de continuar la estancia.
- **En caso de robo de equipaje**, deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje así como su valoración económica.
- **En caso de destrucción total o parcial del equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.
- **En caso de pérdida de equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.
- **En el supuesto de equipaje facturado en vuelo** y si se produce la pérdida, extravío o destrucción, antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.).

OTROS ASEGURADORES

El asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, declarar a MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España las garantías suscritas para el mismo riesgo con otros aseguradores.

INSTANCIAS PARA SOLUCION DEL CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

1. El Ministerio de Economía y Hacienda regula mediante la Orden ECO/734/2004, de 11 de Marzo, las actividades del Servicio de Atención al Cliente que MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España pone a disposición de todos sus Clientes a fin de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

Las quejas y reclamaciones pueden ser presentadas a:

MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
Avenida de Manoteras nº 46, bis, 28050 Madrid
O bien a attcliente@mondial-assistance.es

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución de dicho Servicio, el Cliente puede recurrir dicha resolución ante el **SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a:

Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, al que se puede acceder en nuestra página web www.mondial-assistance.es

2. Mediante arbitraje.

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3. Mediante competencia de jurisdicción.

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

GARANTÍA DE ANULACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS EN LA POLIZA

MONDIAL ASSISTANCE garantiza, en las condiciones establecidas en este condicionado, el reembolso de los gastos de anulación y/o cancelación que sean debidos por el asegurado, cuando éste anule su viaje antes de la salida por una de las siguientes causas:

- 1.1. Enfermedad grave, accidente corporal grave o fallecimiento:** del asegurado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico competente, que obligue a permanecer en cama y que implique el cese de toda actividad profesional u otra.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional por parte de la víctima proveniente de la acción imprevista de una causa exterior, constatado por un profesional médico que conlleve el cese de todo tipo de actividad o que le impida el desplazamiento por sus propios medios.

MONDIAL ASSISTANCE le garantiza contra las consecuencias de enfermedad y accidente graves sobrevenidos después de la fecha de suscripción del contrato de seguro. Quedan también garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo.

1.2. Perjuicios graves (que necesiten imperativamente la presencia del asegurado el día de la salida), debido a un robo, incendio o inundación que afecten a:

- la residencia principal del asegurado
- el local profesional, siempre que sea el asegurado explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal.

1.3. Anulación de un acompañante inscrito al mismo tiempo y asegurado para este mismo riesgo, por alguna de las causas que estén garantizadas por el punto 1.1, **y que debido a ello tenga el asegurado que viajar solo.**

LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El límite de la indemnización será de 1.803 € por persona y se calculará en función del perjuicio que sufra el asegurado en razón de los pactos contractuales previstos por el organizador del viaje. **Si el asegurado anula con retraso al día en que haya tenido conocimiento de la causa que impide su viaje, los gastos suplementarios que hayan sido facturados, no serán objeto de reembolso alguno.**

En todo caso, el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE verificará que el alcance y/o gravedad de la enfermedad o accidente es causa suficiente para la anulación del viaje, estando aquellas contraindicadas con el inicio del viaje, así como las fechas de inicio de la causa de anulación.

2. EXCLUSIONES

Queda excluido del seguro con carácter general las anulaciones de viaje producidas como consecuencia de:

- 2.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.**
- 2.2. Las enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas que no necesiten una hospitalización superior a 7 días.**
- 2.3. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.**
- 2.4. Los accidentes resultantes de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).**
- 2.5. Epidemias, polución y catástrofes naturales.**
- 2.6. Guerra Civil o extranjera, declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radioactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.**
- 2.7. La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.**
- 2.8. La no presentación por cualquier causa de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaportes, visados, billetes o carnés.**
- 2.9. Los partos y la interrupción voluntaria del embarazo.**
- 2.10. Los gastos suplementarios ocasionados por el retraso en la comunicación a MONDIAL ASSISTANCE de la causa que motiva la anulación.**

GARANTÍA DE ASISTENCIA – REPATRIACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS EN LA POLIZA

1.1. Repatriación o traslado sanitario

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad o fuese víctima de un accidente que conllevara su inmovilización, a juicio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE, durante la realización de un viaje por España o por el extranjero, MONDIAL ASSISTANCE organiza los contactos necesarios entre sus médicos y

el médico que está tratando al asegurado, en su caso su médico de cabecera, para determinar la mejor conducta a seguir.

Desde el momento en que el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE decida su transporte sanitario, ésta lo organiza desde el lugar donde el asegurado se encuentre inmovilizado - ya sea en España o en el extranjero - hasta su domicilio o el establecimiento hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud.

Esta decisión se tomará teniendo en cuenta únicamente lo más beneficioso para su restablecimiento. En cualquier caso, las decisiones relativas a la naturaleza, oportunidad y organización de las medidas a tomar corresponden exclusivamente al equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE.

En ningún caso MONDIAL ASSISTANCE abonará el importe de las repatriaciones desde el extranjero o traslados en España organizados por el propio asegurado.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de las personas acompañantes aseguradas en la medida en que los medios inicialmente previstos, para el regreso a su lugar de residencia habitual, no puedan utilizarse con motivo de su repatriación.

1.2. Gastos médicos

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización **hasta el límite máximo de 601 € en España (franquicia 18 €), 1.502 € en Europa y países limítrofes del Mediterráneo y 3.005 € en el resto del mundo**, previa intervención de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo obligado a prestar asistencia, de cuya existencia se obliga al asegurado a facilitar datos al asegurador.

Para el caso de aplicación de esta garantía en España, se establecen las siguientes reglas:

- Se cubrirán única y exclusivamente los que se produzcan en el lugar del siniestro, no cubriéndose los que se produzcan después del traslado o desplazamiento que, con motivo del siniestro, se realice a cualquier Centro Hospitalario u otro lugar.
- Se establece una franquicia absoluta por el importe de 18 €, por lo que el asegurado deberá abonar hasta dicho importe del coste del siniestro.
- En caso de que el viaje tenga como finalidad la práctica del ski, sólo se cubrirán los gastos médicos producidos en la estación de ski donde se produjo el siniestro, excluyéndose los producidos después del traslado o desplazamiento que, con motivo del siniestro, se realice a cualquier otro Centro Hospitalario u otro lugar.
- También para el caso de viajes de ski, los gastos médicos cuya suma no sobrepase los SESENTA EUROS, deberán ser pagados por el asegurado y posteriormente reembolsados por MONDIAL ASSISTANCE.

1.3. Repatriación del asegurado fallecido

En caso de fallecimiento del asegurado, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo:

- Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su residencia habitual.
- Los gastos de acondicionamiento necesarios para su transporte, con el límite máximo de hasta SEISCIENTOS EUROS.
- Los gastos suplementarios del transporte de las personas acompañantes aseguradas, en la medida en que los medios inicialmente previstos, para el regreso a su lugar de residencia habitual, no puedan ser utilizados.

1.4. Transmisión de mensajes urgentes

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas.

1.5. Gastos de prolongación de estancia en hotel

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, **hasta el importe de 60 € diarios y como máximo hasta 600 €.**

1.6. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante

En el caso de que el asegurado permanezca hospitalizado más de cinco días, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo:

- **Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado siempre que estuviese solo.**
- Los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante **hasta el importe de 60 € diarios y como máximo hasta 600 €.** (Esta garantía de gastos de estancia en hotel será de aplicación sólo cuando el asegurado se encuentre hospitalizado en el extranjero).

1.7. Indemnización por interrupción de vacaciones

En todos aquellos casos en los que el asegurado haya sido objeto de una repatriación o traslado sanitario organizado por MONDIAL ASSISTANCE por algún motivo de los garantizados en el presente contrato, ésta le indemnizará por el importe de los servicios contratados en la agencia de viajes no utilizados que consten en el documento de inscripción al viaje, y que con motivo de su repatriación no se hayan utilizado. **Quedan excluidos los viajes de ida y vuelta.**

Toda persona asegurada que haya sido repatriada con motivo de la repatriación del asegurado se beneficiará también de esta garantía.

La indemnización se pagará en forma de un bono que se pondrá a disposición del asegurado en su agencia de viajes, y que tendrá validez de un año, a partir de su fecha de emisión.

1.8. Rescate en Pistas

Queda asegurado **hasta el límite de 600 €**, los gastos de socorro en pista, para traslado del asegurado accidentado desde las pistas de ski hasta el centro médico u hospitalario más cercano. Esta garantía sólo será de aplicación en caso de haber suscrito el seguro para la práctica del ski.

2. EXCLUSIONES

Queda excluido del seguro con carácter general las enfermedades, accidentes o fallecimiento objeto de las garantías contratadas, que se produzcan a consecuencia de:

- 2.0.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.**
- 2.0.2. Los actos dolosos, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.**
- 2.0.3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.**
- 2.0.4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad.**
- 2.0.5. La práctica de todo deporte a título profesional, remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios, así como la práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. Los accidentes producidos por la práctica del ski o snowboard ocurridos fuera de pistas o zonas habilitadas para la práctica de dicho deporte.
También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto.**
- 2.0.6. Cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.**

Respecto a las garantías de gastos médicos queda excluido:

- 2.0.7. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.**

- 2.0.8. Los gastos de prótesis y material ortopédico.
- 2.0.9. Los gastos de vacunación y los de tipo odontológico.
- 2.1.0. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- 2.1.1. Los gastos de rehabilitación.
- 2.1.2. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje, y que, a juicio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE, estuviese contraindicado con dicho viaje.
- 2.1.3. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2.1.4. Los gastos de medicina preventiva.
- 2.1.5. Los gastos de fisioterapia y aquellos otros que según el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- 2.1.6. Los gastos ocasionados por un accidente resultante de la práctica del ski, producido por una lesión consecuencia de un primer accidente, y tras el cual dicha actividad esté contraindicada.
- 2.1.7. Los gastos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio principal del asegurado.
- 2.1.8. Los gastos médicos producidos por una enfermedad crónica, psíquica o alguna complicación del embarazo.

GARANTIA DE EQUIPAJES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS EN LA PÓLIZA

1.1. Quedan asegurados los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje contra:

- El robo, entendiéndose por tal la sustracción de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- La pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de 300 €.

El seguro será válido en el mundo entero, salvo en la residencia principal o secundaria del asegurado, mientras que el asegurado se encuentre efectuando un viaje organizado por el tomador del presente contrato, es decir, mientras duren las prestaciones efectivamente facturadas por él, según el documento contractual que le ha sido remitido en el momento de la inscripción.

Los objetos de valor quedan garantizados dentro de unos límites:

- Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo y sólo si los llevase el asegurado sobre sí mismo, o si han sido depositados en la caja fuerte de un hotel.
- El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, los abrigo de piel y los fusiles de caza, están garantizados únicamente cuando son llevados consigo por el asegurado o han sido depositados en consigna.
- El máximo de la indemnización por el conjunto de los objetos de valor será del 50% de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares del presente contrato.

La indemnización se calcula tomando como base el valor de un objeto de la misma naturaleza, con deducción hecha de la depreciación por el uso.

La indemnización no podrá exceder el montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

2. EXCLUSIONES

Queda excluido del seguro:

2.0.1. Todo robo, destrucción o pérdida:

- Causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste.

- Resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, revueltas y movimientos populares, huelgas y todo efecto de una fuente de radioactividad.
 - Causados por mudanza.
- 2.0.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.
- 2.0.3. El robo de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- 2.0.4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.
- 2.0.5. La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.
- 2.0.6. Los daños resultantes de la pérdida, olvido o extravío de objetos.
- 2.0.7. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.

Quedan excluidos los siguientes objetos:

- 2.0.8. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
- 2.0.9. Las bicicletas, remolques y caravanas, las tablas de windsurf, los barcos, las motocicletas y otros medios de transporte, las tablas de ski y todo tipo de material deportivo (salvo, en estos dos últimos casos, si se ha contratado el seguro para la práctica del ski o aventura).
- 2.1.0. El material de carácter profesional.
- 2.1.1. Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.
- 2.1.2. Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- 2.1.3. Los accesorios del automóvil, los objetos que amueblan las caravanas, camping-cars, tiendas de campaña o barcos.
- 2.1.4. Los aparatos de telefonía, videojuegos, los ordenadores personales, impresoras y cualquier material informático.

GARANTÍA DE CAPITAL ACCIDENTE

1. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS.

1.0.1. MONDIAL ASSISTANCE garantiza **hasta el límite máximo de 30.050 €**, el pago de las indemnizaciones que, en caso de muerte por accidente o invalidez permanente por accidente puedan corresponder, siempre que dichos accidentes hayan acaecido durante el viaje y estancia del asegurado fuera de su domicilio habitual.

Para los viajes aéreos esta garantía tomará efecto en tanto que el asegurado sea pasajero de una aeronave perteneciente a una sociedad de transporte aéreo reconocida para el transporte público de viajeros.

1.0.2. Gastos de socorro.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo, y **hasta un límite de 300 €**, los gastos de socorro, búsqueda o transporte originados por un riesgo de los definidos en la cobertura principal.

Por accidente se entiende la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.

- **No quedan amparadas las personas mayores de 70 años.**
- **Los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.**

EN TODO CASO, EXISTE UN LÍMITE POR CÚMULO DE RIESGO CONOCIDO DE 5.400.000 € EN CASO DE ACCIDENTE AÉREO Y DE 1.800.000 € EN CASO DE ACCIDENTE TERRESTRE O MARÍTIMO.

2. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos todos aquellos casos en que el accidente haya sido causado por:

- 3.0.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
- 3.0.2. La participación del asegurado en apuestas, riñas, competiciones o concursos (salvo en los casos de legítima defensa).
- 3.0.3. Los accidentes resultantes de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios, así como los que se originen por una práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas, por mar, montaña y desierto.
- 3.0.4. La práctica de todo deporte que exija reglamentariamente determinadas aptitudes y dotaciones materiales, títulos o autorizaciones administrativas.
- 3.0.5. Epidemias, polución o catástrofes naturales.
- 3.0.6. La guerra civil o extranjera, declarada o no; los motines, los movimientos populares, los actos de terrorismo, todo efecto producido por una fuente de radioactividad y la inobservancia de las prohibiciones oficiales.
- 3.0.7. La práctica del pilotaje de aparatos de navegación aérea con o sin motor.
- 3.0.8. El uso de vehículos terrestres a motor de dos ruedas, de una cilindrada superior a 49 c.c.
- 3.0.9. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 3.1.0 Los actos en los que el accidente tiene como origen la ceguera, parálisis, epilepsia o cualquier tipo de enfermedad mental.
- 3.1.1. Cuando el asegurado es víctima de una insolación, congestión o congelación, salvo que éstas sean consecuencia de un accidente garantizado.
- 3.1.2. Cuando el accidente sobreviene como consecuencia de la realización de actividades inherentes al ejercicio de la profesión del asegurado.
- 3.1.3. Cuando el accidente sobreviene en el curso de períodos de entrenamiento o servicio militar y en el caso de movilización o llamada a filas, el efecto de este contrato quedará suspendido.
- 3.1.4. No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, y los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.
- 3.1.5. Los accidentes producidos por la práctica del ski, de deportes de riesgo o cualquier otro tipo de actividad de aventura.

3. INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS

El asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican, salvo pacto de exclusión de alguna o algunas de ellas en Condiciones Particulares:

3.1. EN CASO DE MUERTE, el capital asegurado se pagará a los herederos legales del asegurado si el fallecimiento sobreviene inmediatamente o en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente. Dedución hecha de las indemnizaciones que eventualmente se le hayan pagado al asegurado antes del deceso con motivo de la invalidez resultante del mismo accidente.

3.2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE se pagará al asegurado la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

La indemnización que pagará el asegurador se determinará en función del baremo establecido a continuación con un máximo de 100%.

BAREMO DE INVALIDEZ PERMANENTE

Enajenación mental incurable absoluta	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera total	100%
Pérdida total del uso de al menos dos miembros	100%

CRÁNEO - RAQUIS

Pérdida total de la visión de un ojo	25%
Sordera completa e incurable de los dos oídos	40%
Sordera completa e incurable de un oído	10%

Fractura de la apófisis odontoides del axis con desplazamiento30%
 Fractura complicada o luxación de la columna vertebral con rigidez raquídea importante, signos de irritación radículo-medular, desviación clínicamente complicada de origen traumático25%

MIEMBROS SUPERIORES

	IZQDA	DCHA
Pérdida total o parálisis completa de un miembro superior	60 %	50%
Pérdida total del antebrazo hasta la articulación del codo	55 %	45%
Pérdida total de la mano o de su uso	50 %	40%
Pérdida total del primer dedo o pulgar.....	20 %	15%
Pérdida total del segundo dedo o índice.....	12 %	8%
Pérdida total del tercer dedo o corazón.....	8 %	6%
Pérdida total de los dedos que no sean ni el pulgar ni el índice	15 %	10%

MIEMBROS INFERIORES

Pérdida total del muslo hasta la articulación de la cadera o parálisis total de un miembro inferior	50%
Pérdida total de una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	45%
Pérdida total del primer dedo o dedo gordo del pie	5%
Pérdida total de otro dedo	1%

Si las consecuencias del accidente se agravaran por el estado constitucional del asegurado, por una falta de cuidados debido a la negligencia del asegurado o por un tratamiento empírico, por una enfermedad preexistente, especialmente un estado diabético o una enfermedad hematológica, las indemnizaciones se determinarán según las consecuencias que dicho accidente hubiese producido en un sujeto de salud normal sometido a un tratamiento racional.

EN TODO CASO, EXISTE UN LÍMITE POR CÚMULO DE RIESGO CONOCIDO DE 5.400.000 € EN CASO DE ACCIDENTE AÉREO Y DE 1.800.000 € EN CASO DE ACCIDENTE TERRESTRE O MARÍTIMO.

Reglas aplicables a la evaluación permanente:

- La incapacidad funcional permanente de un miembro u órgano se asimila a su pérdida total.
- La pérdida de un miembro u órgano afectado de invalidez total antes del accidente no será indemnizado.
- Si se constata médicamente que el asegurado es zurdo, los topes previstos para las invalideces de los miembros superiores derechos se aplicarán a los izquierdos y viceversa.
- Los casos no contemplados se evaluarán en función de su gravedad, comparada a la de los casos enumerados.
- El grado de invalidez se fijará siempre sin tener en cuenta ningún elemento subjetivo. Sólo las lesiones anatómicamente constatables por un médico pueden dar lugar a indemnización.
- Si el asegurado estaba afectado por una invalidez antes del accidente, el grado de invalidez se determinará por la diferencia entre su estado anterior y posterior al mismo.
- En caso de pluralidad de lesiones, la más grave se evaluará en función del baremo, las otras lesiones se estimarán sucesivamente en función de la capacidad restante. Si se trata de varias lesiones concernientes al mismo miembro u órgano, la indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo previsto para la pérdida total del mismo.

CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN.

A) En todos los casos el asegurado o el beneficiario deberán dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

B) Deberán poner en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE, dentro del plazo máximo de SIETE días (pasado este tiempo, MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación el siniestro).

C) Dar a MONDIAL ASSISTANCE toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, sobre su estado de salud presente y pretérito autorizando a los médicos que le hayan asistido para informar de ello a la Compañía.

En todo caso el asegurado acepta someterse al examen médico por los médicos designados por MONDIAL ASSISTANCE, con la finalidad de complementar los informes que hayan sido, en su caso, aportados.

QUINTO: FIJACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

A los efectos de la fijación de la indemnización, el asegurado o el beneficiario deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

a) En caso de Fallecimiento:

Certificado de nacimiento u otro documento que justifique la edad del fallecido; Certificado oficial de defunción del asegurado; Certificado médico indicando las causas del fallecimiento; diligencias judiciales o documentos que acrediten la muerte por accidente; certificación del Registro General de Actos de última voluntad y, si existiera testamento, certificación que acredite la personalidad de los beneficiarios. Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario además, el auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente; carta de pago o declaración de exención del impuesto de sucesiones debidamente cumplimentado por Hacienda.

B) En caso de Invalidez permanente:

Certificado médico una vez finalizado el proceso patológico, que exprese la incapacidad o secuela de tal forma que sea aplicable el baremo establecido en el Art. 3 de este condicionado, debiendo existir una correspondencia entre la denominación y porcentaje descritos en el informe médico y la denominación y porcentaje establecidos en el citado baremo.

MONDIAL ASSISTANCE notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en el apartado tercero.

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por la Compañía cuando el estado físico del asegurado sea reconocido médicamente como definitivo, y este presente en el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurrido un año desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, se fijará la invalidez en base a la que se estime resultará definitiva.

Si el asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos Médicos, conforme al Art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Daños en las personas

De conformidad con lo establecido en el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el RD 7/2004 de 29 de Octubre y modificado por la Ley 12/2006 de 16 de Mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.

- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso porque, hallándose la Entidad Aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios aprobado por el R.D. 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos.

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g. Los causados por mala fe del asegurado.
- h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de período de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que según la naturaleza de las lesiones se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: **902 222 665**

GARANTIA DE INDEMNIZACIÓN POR INTERRUPTCIÓN DE ESTANCIAS.

MONDIAL ASSISTANCE garantiza el pago de una indemnización en función de los días pendientes de disfrutar, en caso de que el asegurado deba interrumpir su estancia en un apartamento u hotel, y el motivo de dicha interrupción quede contemplado dentro de los causas garantizadas.

El cálculo de la indemnización será equivalente al importe de los días de estancia pendientes de disfrutar. En el caso de que sólo un asegurado vea interrumpidas sus vacaciones, el cálculo de esta indemnización será el de la parte proporcional que le corresponda sobre el coste total de personas alojadas.

Relación de causas de interrupción cubiertas

1.1 Enfermedad grave o accidente corporal grave.

Del asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos nueras y cuñados.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, y que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE implique el cese de todo tipo de actividad. Cuando la enfermedad afecte a familiares del asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional por parte del asegurado, proveniente de la acción imprevista de una causa exterior, constatada por un profesional médico, que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, y que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE le imposibilite el desplazamiento por sus propios medios. Cuando el accidente afecte a familiares del Asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente.

Quedan garantizadas las interrupciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo, siempre que exista una agravación sobrevenida durante la estancia. **Se excluyen partos y complicaciones del mismo a partir del 7º mes de gestación.**

1.2 Fallecimiento del asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos nueras y cuñados.

Es requisito indispensable que el seguro se haya suscrito en el momento de la confirmación de la reserva de la estancia, en el de la firma del arrendamiento o reserva del hotel.

El límite máximo de la indemnización por la garantía de Indemnización por Interrupción de Estancia queda establecido en 1.800 € por persona.

En caso de interrupción, el asegurado deberá advertir a la mayor rapidez posible al organizador de la estancia o arrendador que ha tenido conocimiento de un hecho que le impide continuar la estancia, de forma que se limiten las consecuencias de la interrupción. Asimismo, deberá ponerlo en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE dentro del plazo de siete días. Pasado este plazo, MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de comunicación.

EXCLUSIONES A LA GARANTIA DE INDEMNIZACIÓN POR INTERRUPCION DE ESTANCIAS.

Queda excluido del seguro con carácter general las interrupciones de estancias producidas como consecuencia de:

- 2.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.**
- 2.2. Las enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas que no necesiten una hospitalización superior a 7 días.**
- 2.3. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.**
- 2.4. Los accidentes resultantes de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).**
- 2.5. Epidemias, cuarentena, polución y catástrofes naturales.**
- 2.6. Guerra civil o extranjera, declarada o no; motines, movimientos populares, actos de terrorismo.**
- 2.7. Todo efecto de una fuente de radioactividad biológica o química, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.**
- 2.8. La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.**
- 2.9. Los partos y complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación.**
- 2.10. Consultas o reconocimientos médicos, revisiones periódicas, sesiones de rehabilitación, curas y tratamientos estéticos.**